



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 961 de 2023. Radicado 2020-00007-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del CGP, se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Este auto anterior, se notifica por esta vía:
Nº 127
NOY 20-Oct / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUST. 960 de 2023. RADICADO 2021-00051-00

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado del demandante, en escrito que antecede, se requiere **por tercera vez**, al abogado CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, en calidad de partidador designado en este proceso, con el fin de que proceda a presentar el Trabajo de Partición en debida forma, so pena de proceder este Despacho conforme a lo establecido en el numeral 8 e inciso 2° del numeral 11 del artículo 50 del CGP.

Para presentar el trabajo de partición, se le concede el término de diez (10) días, improrrogables.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

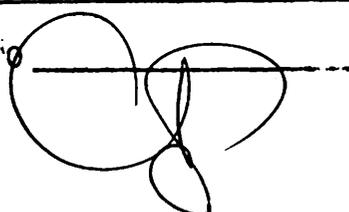

PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

Este auto anterior se modifica por escrito,

N.º 127

FECHA 20-Oct / 2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 962 de 2023. Radicado 2021-00088-00

Se requiere a la apoderada de la señora MARTHA OLIVA GALLEGO LOPEZ, con el fin de que aporte al Despacho la constancia de recibido de la notificación enviada a los señores FERNANDO ANTONIO CORTES CATAÑO Y NUBIA ESTELLA CORTES CATAÑO, el 31 de agosto de 2023 a las 12:06, al correo electrónico claricelacortes2019@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

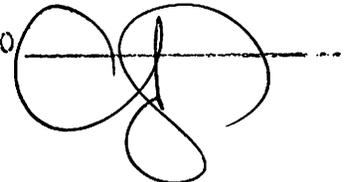

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se modifica por esta forma:

Nº 127

del 20-Oct/2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 956 de 2023. Radicado 2021-00123-00

Por ser procedente se accede a lo solicitado por la señora MONICA MARIA RESTREPO MARIN, con c.c. 22.041.546, para lo cual se ordena integrar el Litis consorcio necesario por pasiva con esta y en consecuencia, se le da traslado de la demanda y los anexos, por el término de diez (10) días.

Se le reconoce personería a la abogada ARACELLY VILLA, identificada con c.c. 43.503.342 y tarjeta profesional N° 150.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por la señora MONICA MARIA RESTREPO MARIN, para representarla en este proceso.

Se advierte, que la señora MONICA MARIA RESTREPO MARIN, queda notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido el 25 de octubre de 2021, el día en que se notifique por estados este auto. Artículo 301 inciso 2° del CGP en concordancia con el artículo 91 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

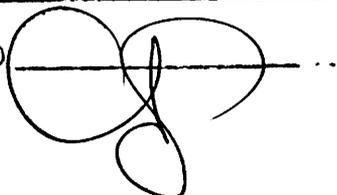
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En auto anterior, se notifica por estado

N.º 129

no. 20-Oct / 2023

El secretario





JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 955 de 2023. Radicado 2022-00104-00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada mediante apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días, para que pida pruebas relacionadas con ellas. Artículo 391 del CGP.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado CONRADO BOTERO BETANCUR, con c.c. 70.033.039 y tarjeta profesional N° 18.076 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido por la parte demandada, señor NICOLAS ALFONSO SUAREZ ARBOLEDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

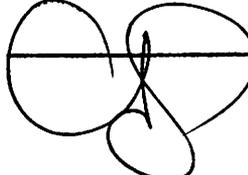

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

El auto anterior, se notifica por esta vía,

Nº 127

FECHA: 20-Oct/2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	ELECTRO RAMOS CREDITOS S.A.S
Demandado	JUAN DAVID MARIN GOMEZ Y OTRO
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00098-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	524 DE 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el demandante solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

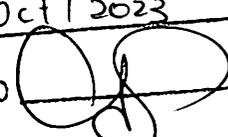

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

El presente escrito se notifica por esta vía.

N.º 127

20-Oct-2023

secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sust. 958 de 2023. Radicado 2023-00019-00

Como se tiene que frente a la solicitud de prescripción adquisitiva alegada por vía de excepción, que corresponde al bien inmueble N° 026-8103, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, no se cumplió con los numerales 5, 6 y 7 dentro del término preestablecido en el parágrafo 1° del artículo 375 del C. G. P, es decir treinta (30) días desde el vencimiento del traslado de la demanda, esto es, término que venció el 18 de agosto de 2023, se precisa entonces que esta solicitud se tramitará solo como excepción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía:

N° 122

en 20-Oct / 2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA
Demandante	ORLANDO ANTONIO RODRIGUEZ DUQUE
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME RESTREPO LOPEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2023- 00112- 00
Decisión	INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE
Auto de sust.	959 de 2023

Estudiados los documentos allegados al despacho para subsanar la demanda, se le observa lo siguiente:

1. El inmueble que se pretende usucapir es el identificado con matrícula inmobiliaria y certificado especial N° 026-7591 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.
2. Según ficha predial N° 20503143 y certificado 441485 del 16 de marzo de 2023 de la Gerencia de Catastro – Gobernación de Antioquia, que se menciona en el certificado especial expedido por el registrador, y que también reposa como anexo en el expediente que el área allí consignada no coincide con la solicitada en la demanda, esto es, 3 hectáreas, dicha ficha predial corresponde a Un inmueble rural con un área total de 16,4248 hectáreas el cual figura a nombre de los señores:

Luis Eduardo Agudelo Correa 50%

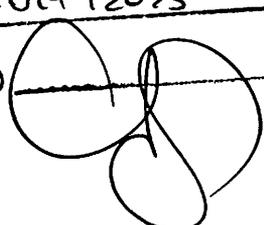
Jaime Restrepo López 50%

Por lo anterior, deberá aportarse el documento expedido por la Gerencia de Catastro – Gobernación de Antioquia, donde figure el trámite y decisión de corrección de área, a fin de que el bien inmueble objeto de pretensión confluya con los documentos que soportan la misma, en aras de establecerse la plena identificación del bien.

Para lo anterior se inadmite nuevamente la demanda, para que subsane lo anterior la apoderada de la parte aquí accionante dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN RUFINO ANTIOQUIA
En fe anterior, se notifica por esta vía
N.º 127
del 20-Oct/2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
Demandante	JORGE ALBERTO TAMAYO LONDOÑO
demandado	JESUS MARIA SUAREZ Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR
Radicado	05 670 40 89 001 2023-00129-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	520 de 2023

Revisada la presente demanda, se observa que no se cumplió con los requisitos exigidos mediante auto proferido el 24 de agosto del presente año, toda vez que no se aportó el registro civil de defunción del señor JESUS MARIA SUAREZ ni se acreditó que se hubiera hecho gestión alguna ante la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para obtener dicha información. Artículo 173 de CGP.

El documento anterior se hace necesario para efectos de establecer el estado civil del que se prevé aquí ha fallecido (indicado en el poder y acápite de NOTIFICACIONES del libelo introductorio).

Frente a lo indicado respecto al estado civil del señor JESUS MARIA SUAERZ, se tiene que la demanda se dirige directamente en contra de este y en el poder se hace uso de la palabra herederos, lo que supone el fallecimiento del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se cumplió con los requisitos exigidos, el Despacho de acuerdo con lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

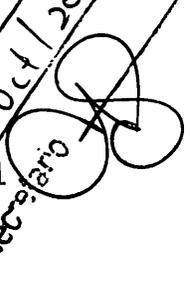
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA, arriba referenciada, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
19 de octubre de 2023
F21
20-001-2023
Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



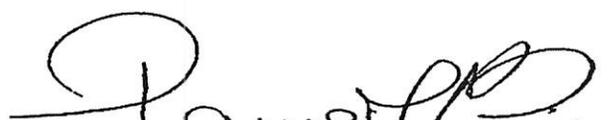
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia de minima cuantia cuantia
Demandantes	Guillermo León Vélez Álvarez y Blanca Arnovia Acevedo Castro
Demandados	MARIA DIOSELINA CIRO DE HENAO y MAURO ANTONIO HENAO CIRO
Radicado	05-670-40-89-001-2023-00137-00
Auto Interl.	522 de 2023
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada, conforme a lo requerido en el auto proferido el 28 de agosto del corriente año, en lo relacionado con aportar actualizado el folio de matricula inmobiliaria N° 026-272 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, correspondiente al bien inmueble objeto de usucapir, se rechaza la misma, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente en debida forma. Artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Se notifica por escrito
127
20-0ct / 2023
secretario 